



AUTO No. CNSC - 20162120006304 DEL 23-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.228.903 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

El señor, **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga bajo el radicado No. 174-2016.

Mediante sentencia del dieciséis (16) de diciembre de 2016, el Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR, el amparo del derecho fundamental de petición invocado a favor del señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, que le viene siendo vulnerado por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, conforme a las razones consignadas en precedencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia se **ORDENA** al REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o a quien corresponda, que en un término de cuarenta y*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al aspirante **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor, **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a través del Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán citar al aspirante **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, a fin de determinar si el accionante es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor **ROBINSON CARREÑO PACHECO**, en la dirección Carrera 41 No. 79-43 de la ciudad de Barrancabermeja, y enviar correo electrónico a la dirección reportada por el prenombrado, esto es robinson1108@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Especializado de Bucaramanga en la Calle 35 No. 11-12 del Palacio de Justicia de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Elaboró: Irma Ruiz Martínez 